

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 65

LUNES 17 DE MARZO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00	»	

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 12 de Marzo de 1947

AÑO XII NUM. 71

Núm. 914

### Gobierno de la Nación

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de Marzo de 1947 por la que se fijan nuevos precios para la leche condensada, la leche en polvo y mantequilla.

Excmos. Sres.: La necesidad de estimular la aportación de leche en fresco a las industrias lácteas dedicadas a la elaboración de productos destinados especialmente a la alimentación infantil, así como la conveniencia de lograr un aumento de esta producción de tanto interés para la mejora del abastecimiento nacional, aconsejan establecer una variación en el precio de la leche condensada y leche en polvo, que permita satisfacer un precio superior por la materia prima en consonancia con la calidad que se exige por estas industrias, teniendo en cuenta asimismo las variaciones legalmente admitidas en los distintos conceptos que figuran en los gastos de elaboración de estos productos lácteos fijando al propio tiempo un precio a la mantequilla en correspondencia con el mantenimiento de las tasas establecidas para la leche en fresco.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1.º El precio de la caja de 48 botes de leche condensada de 370 gramos «neto aproximado» sobre vagón o muelle destino a partir de la publicación de esta Orden será de 224'70 pesetas, incluido el impuesto de Usos y Consumos.

2.º Los precios en fábrica pro-

ductora del kilogramo de leche en polvo a granel e incluido el embalaje, serán los siguientes:

Pesetas

Leche en polvo de 24-25 por 100 de materia grasa. . . . .	24'40
Leche en polvo de 12 por 100 de materia grasa. . . . .	23'00
Leche en polvo de 1 por 100 de materia grasa. . . . .	21'90

3.º Las industrias dedicadas a la fabricación de dichos productos, teniendo en cuenta los precios anteriores, podrán abonar con libertad de precio la leche de vaca al productor.

4.º Para la mantequilla elaborada con leche de vaca se fija el precio de 30 pesetas kilogramo neto en fábrica.

Ninguna otra clase de mantequilla podrá ser vendida a precio superior a esta que se establece para la obtenida con leche de vaca.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de venta al público de la leche condensada, la leche en polvo en sus distintas calidades y la mantequilla y se dictarán las oportunas medidas para su distribución en consumo.

También podrán fijar cupos de entrega de leche en fresco por las industrias lácteas con destino al abastecimiento de las poblaciones en aquellas provincias donde dichas industrias están emplazadas y a los precios de tasa establecidos.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1947. —

P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL.—CORDOBA

Núm. 951

#### Distribución maíz averiado para pienso

Autorizado por la superioridad para distribución de parte de las existencias de maíz en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo en la provincia, con destino a piensos para el ganado, a partir de la fecha de publicación de la presente nota, todos los agricultores que les interese la adquisición deberán presentar su petición en esta Jefatura Provincial antes de finalizar el presente mes de Marzo.

Córdoba a 13 de Marzo de 1947. — El jefe Provincial, José Leva.

#### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 916

#### Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 6 de la carretera provincial «DE FERNAN-NUÑEZ A SU ESTACION», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 65.514'88 pesetas; y que la ejecución de las citadas obras, se contraten en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se con-

sideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de Marzo de 1947. — El Presidente, Enrique Salinas.

#### Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 1-82

Núm. 949

Don Luis Ormilla Larrazábal, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Suárez Cano, vecino de Sevilla se ha presentado en esta Jefatura de Minas: instancia fecha 4 de Noviembre de 1946, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Juan José», de mineral de cobre, sita en el término de Hornachuelos, paraje denominado Arroyo de Guadabarcarejo, con una extensión superficial de veinte pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, una calicata de unos 10 metros de longitud (el centro); situada a unos 75 metros del arroyo de Guadabarcarejo y frente al barranco del Pilar Redondo.

Desde dicho punto de partida y en dirección N. 20º E. se medirán 300 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección E. 20º S. 100 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección S. 20º O. 1.000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección O. 20º N. 200 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección N. 20º E. 1.000 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca en dirección E. 20º S. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo orde-



ficie de 2.84.55 hectáreas distribuidas en dos subparcelas, la a) con 1.46.88 hectáreas de olivar de clase 4.ª y la b) con 1.37.70 hectáreas de olivar de 6.ª clase, también tiene un exceso de superficie de 1.97.85 hectáreas.

Tercero. - Como se deduce de los cálculos anteriores se viene abonando los tributos al Estado, por una superficie total de 5.94.74 hectáreas y sólo tiene 2.85.66 hectáreas resulta que satisface el tributo correspondiente a 5.09.08 hectáreas que en realidad no posee. - Por lo expuesto se propone, que la parcela 54 del polígono 6 figure en lo sucesivo con una superficie de 1.98.93 hectáreas de olivar de clase 6.ª como está clasificada en la actualidad y la parcela 57 del polígono 9 quede clasificada como olivar de la clase 4.ª toda ella en las 0.86.73 hectáreas que comprende, debiendo figurar las dos en el paraje nombrado 'Mayén' y a nombre de Francisco Farnes Eliens reclamante y actual propietario de las mismas por entender que es de justicia. - V. S. acordará lo que mejor proceda. - Córdoba 15 de Febrero de 1947. - El Perito Agrícola, Enrique Segura Rubio. - Rubricado. - Es copia. - Segura. - Rubricado. - Pase a informe de la Junta Pericial de Palma del Río. - Córdoba 26 de Febrero de 1947. - El Ingeniero Jefe Provincial. - Antonio Pedraza. - Rubricado.

En sesión celebrada por esta Junta Pericial el día 12 del mes actual se acordó por unanimidad el prestar conformidad al informe emitido por el Perito conservador de la Zona y exponer este acuerdo al público durante 8 días para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Palma del Río 12 de Marzo de 1947. - A. Martínez.

#### BAENA

Núm. 946

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón vecinal de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre último, la misma queda expuesta al público por plazo de quince días a contar del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento y Negociado de Estadística, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y formuladas las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido mencionado plazo no serán admitidas. Baena 12 de Marzo de 1947. - Firma legible.

#### MONTURQUE

Núm. 947

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba), hace saber:

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de 26 de Enero de 1946, para Ordenación provisional de las Haciendas

Locales, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular los reparos y observaciones contra las mismas.

Monturque 13 de Marzo de 1947. - El Alcalde, Francisco Gonzalez.

#### LUCENA

Núm. 948

El Alcalde de esta ciudad, hago saber:

Que confeccionados los padrones para la exacción durante el año actual de 1947 de los derechos y tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos; Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etcétera y de establecimientos Industriales y comerciales; prestación de servicios de Alcantarillado, desagüe de canales, canalones, rejas bajas salientes y puertas que abran al exterior; entrada de carruajes en edificios particulares; toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; Kioscos y aparatos automáticos de venia; rodaje o arrastre de vehículos y de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes y 5 céntimos litro sobre el vino y la sidra en la zona libre: casinos y círculos de recreo; y carruajes, caballerías de lujo y velocipedos, quedan expuestos al público en el Negociado de Recaudación de éste Excmo. Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que procedan.

Lucena 13 de Marzo de 1947. - A. Delgado.

#### ESPEJO

Núm. 459

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del año 1947, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el segundo, apartado 10 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales.

Sesión extraordinaria del día 23

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Lucena Trenas.

Se aprueban los borradores de las actas de la ordinaria anterior, celebrada el día 2 de Diciembre último, y de las extraordinarias del 21 y 27 del propio mes.

Dada cuenta de una instancia de La Constancia S. A., que para informe ha remitido la Delegación de Industria de la provincia, en la que pide se le autorice para fijar el mínimo de cuatros metros cúbicos en el suministro de agua a particulares, se acuerda que se informe a dicha Delegación que por la Sociedad de referencia, no se cubren en las épocas de estiaje los cuatro metros cúbicos solicitados, e incluso en las temporadas de lluvia, no llegan a cubrirse, razón por la que no se estima pertinente señalar un topé que no puede suministrar.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arrendamiento del Mercado Público durante dos años, sacándolo a subasta por un precio de 25.000 pesetas anuales.

Terminó la sesión a las 21 horas.

•••

Don Valentín Barrantes Sánchez, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Espejo, de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordándose que una copia del mismo sea expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, y se remita otra al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

Y para que conste y surta sus efectos, extiende la presente que vise y sella el Sr. Alcalde Don Antonio David Lucena Trenas, en Espejo a 6 de Febrero de 1947. - V. Barrantes. - V.º B.º: El Alcalde, A. Lucena.

## JUZGADOS

### PEÑARROYA

Núm. 878

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta ciudad en proveído de esta fecha se ha servido señalar para que tenga efecto el acto del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por sustracción de un yugo de hierro, de los llamados de tubo, propiedad de Inesia Medina Rivera, contra autores desconocidos el día once del próximo mes de abril y hora de las trece, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz y por la presente cédula se cita al autor o autores de dicha sustracción para dicho acto con apercibimiento que de no comparecer parará el perjuicio a que haya lugar.

Peñarroya 5 de Marzo de 1947. - El Secretario, firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 887

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por hurto contra María García Sánchez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absolvio libremente a María García Sánchez, de la denuncia en su contra interpuesta y se declara de oficio las costas. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, cuya sentencia será notificada al denunciante por medio de exhorto y a la denunciada por edictos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a María García Sánchez de

ignorado domicilio y paradero y pongo el presente en Córdoba con el V.º B.º del Sr. Juez a 3 de Marzo de 1947. - El Secretario, R. Pesquero. - V.º B.º: El Juez, M. Camacho.

Núm. 905

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por estafa contra Manuel Sánchez Gómez ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Sánchez Gómez, a la pena de siete días de arresto, indemnización de 6'25 pesetas a la RENFE y el pago de las costas. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, cuya sentencia será notificada al denunciado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Sánchez Gómez de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba con el V.º B.º del Sr. Juez a 4 de Marzo de 1947. - El Secretario, R. Pesquero. - V.º B.º: El Juez, M. Camacho.

Núm. 907

Por el presente hago saber:

Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por infracción a la Ley de Caza contra Rosario Avila García, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Rosario Avila García a la pena de 350 pesetas de multa y el pago de las costas. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, cuya sentencia será notificada a la denunciada por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba con el visto bueno del Sr. Juez a 4 de Marzo de 1947. - El Secretario, R. Pesquero. - V.º B.º: El Juez, M. Camacho.

### BUJALANCE

Núm. 888

Don Aureliano Bermudez Ruiz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto, se cita al dueño de un mulo hurtado por Gregorio Olmedo Cantero, en la Carretera de El Carpio a esta ciudad, sobre el mes de Octubre de 1945, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar declaración y serle ofrecidas las acciones del procedimiento.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate del citado mulo, cuyas características

se ignoran y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance a 8 de Marzo de 1947.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 889

Don José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial se proceda a la busca y rescate de nueve marranos de una arroba de peso cada uno aproximadamente, de las señas siguientes: Color negro y pelo blanco y algunos cinchados, y con las orejas rajadas y mosca en cada una, sustraídos en la noche del 6 al 7 de Febrero pasado en una zahurda del cortijo Torrevejano del término de Belmez, a si como a la busca y captura del autor o autores del hecho, lo que caso de ser habido serán puesto a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente que tuviere efecto por telégrafos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 28 de este año.

Fuente Obejuna a 3 de Marzo de 1947.—José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda.—El Secretario, José Sanchez.

Núm. 906

Don José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de doce cerdos de las señas siguientes: Dos cochinas de vientre, de unas seis a siete arrobas aproximadamente y próximas a partir de un día a otro; una cochina de unas tres arrobas, pelo colorado, y nueve mas de unas dos arrobas, pelos blancos y canos, sin que se pueda precisar los que van de una parte y otra, sustraídas en la noche del 24 al 25 del pasado mes de Febrero de la finca El Quintillo, del término de Villanueva del Rey y propias del vecino de dicho pueblo Antonio Herrera Herrera, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 30 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Marzo de 1947.—José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 928

Don José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo que despues se dirá, sustraído del tren número 22 de viajeros del trayecto de Belmez a Pueblonuevo, procedentes de Pozoblanco de la Fábrica de Tejidos Muñoz S. A. del vagón de varios E-26 sobre las 20'30 horas del día 9 de Enero pasado.

Expedición 5614 de g. v. a Pueblonuevo consignada a don Enrique Morales Pino, compuesta de un fardo con doce kilos conteniendo 50 metros de gamuza C. 84 centímetros escandallo 12.257.

Expedición 5,617, g. v. a Cañaveral para don Alberto Bordallo Palma, de Coria, compuesto de un fardo con 14 kilos conteniendo 44'85 metros gamuza D. 100 centímetros, escandallo 12,256.

Expedición 5,619 g. v. a San Vicente de Alcántara, consignada a señor Hijo de Juan Romero, compuesta de un fardo, con 11 y medio kilos, conteniendo 50'60 metros gamuza C. 84 centímetros, escandallo 12,257.

Expedición 5,620 g. v. a Plasencia Ciudad, consignada a Toribio Calvo Pascual, compuesto de un fardo con 11'50 kilos conteniendo 53'45 metros gamuza C. 84 centímetros, escandallo 12,257.

Y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 17 de 1947.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Marzo de 1947.—José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 925

Don José Maria Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 8 cerdos, 4 de ellos con un peso aproximado de 13 libras cada uno dos negros y dos colorados, y los 4 restantes una cerda colorada de upas 4 a 5 arrobas, otra negra de 3 arrobas y 2 cerdos negros con el hocico cano de 3 a 4 arrobas cada uno, sin más señas, sustraídos en la noche del 7 al 8 del actual de la zahurda de la finca denominada Fuente-Canto de este término y propiedad del vecino de esta villa con domicilio en aldea de Ojuelos Bajos Antonio Fernández Cano, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario

que se instruye en este Juzgado con el número 33 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Marzo de 1947.—José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

#### PUEBLONUEVO

Núm. 908

Don Francisco Perea Blasco, Abogado y Fiscal excedente y Juez Municipal de este Juzgado.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal de mi cargo con el número 15 del corriente año por estafa contra Julián Ortega Serrano, vecino que fué de Zalamea de la Serena (Badajoz), por denuncia formulada por el vecino de esta Ceferino Barba Fernández, en el día de hoy se ha dictado sentencia en la cual aparece la cabeza y parte dispositiva de la misma que dice.

En la ciudad de Pueblonuevo a 10 de Marzo de 1947, el Sr. don Francisco Peréa Blasco, Abogado y Juez Municipal de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos juicio verbal de faltas por estafa, seguidos en este Juzgado con intervención del Ministerio Fiscal, contra Julián Ortega Serrano, en rebeldía del mismo por incomparecencia a pesar de estar citado en forma, a virtud de denuncia recibida en este Juzgado del Cuerpo General de Policía de esta ciudad, hecho ocurrido el día 22 de Enero anterior, y

Fallo. Que debo de confirmar y confirmo la declaración en rebeldía solicitada por el Ministerio Público en su dictamen y asimismo debo de condenar y condeno a Julián Ortega Serrano, a la pena de veinte días de arresto, indemnización de 50 pesetas al perjudicado Ceferino Barba Fernández y al pago de costas, y para la notificación de la sentencia al condenado rebelde, librese oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia acompañado de edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de acuerdo con los preceptos del título 7.º libro 4.º de la Ley Rituaria. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Perea.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente en Pueblonuevo a 10 de Marzo de 1947.—Francisco Perea.—El Secretario P. H., José Infante.

#### ARCHIDONA

Núm. 909

Don Antonio Arjona de la Rosa, Juez Comarcal de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Pérez Bejarano de 20 años de edad, hijo de Mario y de Rosa, vecino de Espiel; y a Claudio García Fernández, de 29 años, hijo de Jacinto y Adelaida, vecino de Malpartida de Plasencia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados des-

de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de Robo bajo el número 30 de 1945, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y se carga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los rebeldes procesados los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona a 11 de Marzo de 1947.—Antonio Arjona de la Rosa.—Firma ilegible.

#### MALAGA

Núm. 924

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito número 1 de Málaga, en providencia de este día dictada en la ejecución dimanante de la causa número 116 de 1945, sobre Estafa, contra Manuel García Pérez se hace saber por medio de la presente, al perjudicado en la misma don Antonio de la Rosa Heredia, vecino de Córdoba su derecho a la indemnización de 275 pesetas a que ha sido condenado el referido procesado por sentencia fecha 9 de Diciembre último dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Málaga 6 de Marzo de 1947.—El Secretario, Firma ilegible.

#### ALBACETE

Núm. 930

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Juez de Instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente edicto, que se publica en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincias de Córdoba y Albacete, se cita a los familiares más próximos del interfecto Manuel Morales Soto, de 64 años de edad, viudo, jornalero, hijo de Juan y de Josefa, natural vecino de Villa del Río (Córdoba) con domicilio en el pueblo de naturaleza, calle Real número 25, que el día 19 de Enero del año actual falleció en esta ciudad, a consecuencia de anemia cerebral, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción en calle de Carcelén número 6, segundo, para prestar declaración y ser instruidos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 1 del año actual, sobre muerte, haciendo el apercibimiento de que caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albacete a 12 de Marzo de 1947.—Ricardo Santolaya.—El Secretario, José J. Díaz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA